Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M. Ramos, Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Astúrias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las Serenísimas Señoras Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(Gaceta núm. 146.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general acerca de la conveniencia de señalar plazos para la reimportacion en el Reino de los envases que de él se exportan conteniendo frutos del pais:

Considerando que la falta de plazos para la reimportacion de dichos envases origina en la Administracion respecto á los particulares obligaciones que jamás prescriben pues cualquiera que sea el espacio de tiempo trascurrido desde la exportacion hasta el retorno, tiene aquella el deber de admitir los referidos envases, lo cual es anómalo:

Y considerando que esto da lugar por otra parte á que en las oficinas provinciales del ramo haya asuntos de esta naturaleza indefinidamente pendientes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien mandar que al capítulo 6.º del Apéndice 14 de las Ordenanzas se adicione un párrafo redactado en los siguientes términos:

«El plazo para la reimportacion de estos envases será de un año para los que procedan de Europa, Asia y Africa en el Mediterráneo, y de esta última además en el Océano Atlántico hasta el cabo de Mogador, y de año y medio para todas las demás procedencias del globo. Trascurridos estos plazos perderán su nacionalidad los referidos envases, satisfaciendo, si se presentan en las Aduanas, los derechos de sus similares extranjeros.»

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1879.—Orovio.—Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido sobre la solicitud del Ayuntamiento de Orihuela, provincia de Alicante, pidiendo que se rectifiquen los cupos que se le señalaron por el impuesto de la sal en lo años de 1877-78 y corriente, así como los sucesivos, dicho altos Cuerpo se ha servido emitir el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real órden de 14 de Abril último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., pasó á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Orihuela, provincia de Alicante, solicitando rebaja en sus actuales cupos del impuesto de la sal.

De los antecedentes resulta:

Que el expresado Ayuntamiento solicitó que sus cupos de la sal de 1877-78 y 1878-79 se fijaran respectivamente á razon de los habitantes que resultaron en el padron vecinal formado en 4 de Julio de 1876, y de los que arroja el recuento general de 31 de Diciembre de 1877.

Instruido el oportuno expediente, la Direccion, antes de emitir informe, creyó oportuno tener á la vista el resultado de la poblacion de Orihuela al verificarse el último censo; y en su virtud el Instituto Geográfico y Estadístico remitió el indicado dato, del que resulta que la expresada ciudad tenia en 31 de Diciembre de 1877 20.929 habitantes.

La Direccion general en su informe de 3 de Abril último, de conformidad con el Negociado, propone se rectifiquen los cupos de la sal de los años 1877-78 y 1878-79 en proporcion de los habitantes que figuran en el recuento de la poblacion de 31 de Diciembre de 1877, y que con arreglo á este dato se giren asimismo los cupos de los años sucesivos al expresado Ayuntamiento de Orihuela. Habiéndose probado por el último censo que la ciudad de Orihuela tenia en 31 de Diciembre de 1877 20.929 habitantes en vez de los 27.728 que contaba en 1860, siendo el impuesto de la sal independiente del de consumos desde la publicacion de la ley de Presupuestos de 1877-78, y debiéndose señalar una peseta á cada habitante por el consumo calculado de dicho artículo segun la citada ley, reducida á 75 céntimos de peseta por Real órden de 24 de Julio del mismo año, fácilmente se evidencia que el Ayuntamiento reclamante satisface hoy unos cupos excesivos pagándolos con arreglo al censo de 1860, puesto que su poblacion ha disminuido notablemente desde aquella fecha.

En vista de estas consideraciones, el Consejo opina de conformidad con lo propuesto por el Centro directivo en su informe de 3 de Abril último.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D G.) con el preinserto informe, se ha servido mandar se rectifiquen dichos cupos en la forma propuesta.

De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1879. —Orovio.—Sr. Director general de Impuestos.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Esta Corporacion acordó proveer por concurso las plazas de la Direccion de Caminos que á continuacion se expresan:

Ayudante con el sueldo de 2.500 pesetas anuales y 1.000 de indemnizaciones.

Tres Sobrestantes con el de 1.500 pesetas cada uno y 500 de indemnizaciones.

Serán preferidos para la prime-

ra de dichas plazas los Ayudantes de Obras públicas del Estado, y para las segundas los Sobrestantes de las referidas Obras.

Exigiendo las necesidades del servicio la inmediata provision de las plazas expresadas, los aspirantes á las mismas presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporacion hasta el 10 de Junio próximo.

Orense Mayo 28 de 1879.—El Gobernador, Gerardo Neyra Florez.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

COMISION PROVINCIAL.

Se designan los precios para el abono de suministros facilitados por los Ayuntamientos en el corriente mes.

En cumplimiento de lo que dispone la Instruccion aprobada por Real órden de 9 de Agosto de 1877, la Comision provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de la Capital, procedió en esta fecha á fijar los precios á que deben abonarse las especies de suministros facilitados por los pueblos de esta provincia en el corriente mes de Mayo á las tropas del Ejército y Guardia civil, los cuales son los siguientes:

	Ptas, Cts.
Pan, racion............	32
Cebada, idem...........	1·09
Centeno, idem..........	1·06
Maiz, idem.............	67
Aceite, litro..........	1·40
Vino, idem.............	35
Carne, kilógramo.......	86
Paja, idem.............	06
Yerba seca, idem.......	12
Carbon, idem...........	10
Leña, idem.............	03

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Orense 19 de Mayo de 1879. —El Vicepresidente accidental, Manuel de Limia.—El Comisario de Guerra, Francisco Periche.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION *de los vencimientos de Junio próximo para pago de bienes nacionales de compras y redenciones.*

Número de órden.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Libro y folio.		Clase.	Nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Dia.	Mes.	Año	Ptas. Cs.
						BIENES DEL ESTADO.								
1	Juan Manuel Salgado	Verin	Corporac.s civiles.	15	Rústica..	.	Estado...	.	Verin	20	4	Junio	1879	28·93
2	Javier Vazquez Pobadura	Freás de Eiras	.	12	.	.	.	.	Freás de Eiras	.	12	.	.	13
3	Andrés Delgado	Verin	.	14	.	.	.	.	Verin	.	.	.	.	12·66
4	Diego Hierro	Orense	.	13	.	.	.	.	Celanova	.	19	.	.	27·75
5	Francisco Perez	Bande	2.° 1.° E........	98	.	.	.	1273	Bande	16	1	.	.	25
6	Manuel Vazquez	Ribadavia	.	99	.	.	.	1349 y 1352	Ribadavia	.	2	.	.	14
7	Lucas Gonzalez	Amoeiro	.	103	.	.	.	1116 y 1117	Amoeiro	.	4	.	.	16·25
8	El mismo	.	.	104	.	.	.	119	Cea	.	.	.	.	5·25
9	Constantino Gonzalez	Orense	.	105	.	.	.	1362	Orense	.	8	.	.	10
10	Manuel Lorenzo	.	.	107	.	.	.	1329, 1330 y 1393	.	.	9	.	.	26·25
11	Felix Parracia	Ribadavia	.	108	.	.	.	1385	Ribadavia	.	.	.	.	76·25
12	Casimiro Fernandez	Casro Mao	.	110	.	.	.	1247	Villanueva de los Infantes	.	13	.	.	35·54
13	José Noguerol	Orense	.	114	.	.	.	1326, 1394 y 1398	Taboadela	.	15	.	.	111·75
14	Fernando Arias	Paderne	.	115	.	.	.	1332	Paderne	.	16	.	.	47·50
15	José Feijó	Pazos	.	117	.	.	.	1391	Taboadela	.	.	.	.	3·88
16	Santiago Gonzalez	Taboadela	.	118	.	.	.	1392	.	.	.	.	.	4
17	José Cid	Salgueiros	.	119	.	.	.	1315	Junquera	.	17	.	.	37·50
18	José Gonzalez	San Mamed	.	120	.	.	.	1290	Allariz	.	18	.	.	12·50
19	Miguel Fernandez	Forjas de Viñas	.	121	.	.	.	1307	.	.	.	.	.	45·25
20	Pedro Castro	Rairiz	.	122	.	.	.	1305	.	.	.	.	.	18·75
21	Perfecto Limia	Allariz	.	123	.	.	.	1325, 1302 y 1295	.	.	20	.	.	59·88
22	Lorenzo Vide	Toneiros	.	125	.	.	.	1296 y 1297	.	.	21	.	.	10·75
23	Manuel Feijoo	Allariz	.	126	.	.	.	1306	.	.	.	.	.	19
24	Severo Outeiriño	Ventanova	.	128	.	.	.	1397	.	.	23	.	.	25·88
25	José Pichel	Barco	1.° Permutacion..	84	.	.	.	175	Valdeorras	14	6	.	.	3·75

25	José Pichel	Barco	1.° Permutacion..									
26	Severo Delgado	Castro		85				63				13·13
27	Fermin Alvarez	Viana		85				2189, 2252 y 51	Viana		19	14·75
28	Melchor Gonzalez	Idem		85				2241 y 289	Idem		21	2·13
29	Juan Guerra	Orense		274				3513, 1850 y 1859	Orense	13	4	58·75
30	Anselmo Lois	Villardevós		275				3411	Villárdevós			56·88
31	José Alvarez	Calvos de Randin		277				287	Cabos de Randin		7	19·63
32	Juan Antonio Valencia			278				4817 y 4829				7·38
33	Juan Antonio Colmenero	Ginzo		279				4764, 4821 y 4760	Ginzo		8	26·25
34	Juan Benito Lorenzo	Calbos de Randin		280				4798, 4783, 4783, 4890, 4707	Calbos de Randin			203·50
35	Domingo Valencia			281				4829				62
36	José Valencia			282				4821 y 4826				4·13
37	Rafael Salgado	Bello	2.° 1.° E.	266				562, 563, y 564	Viana			5·75
38	José Camino	Ginzo	1.° Permutacion..	284				2858	Ginzo		15	37·50
39	Manuel Castro	Grande		285				2886			18	75·25
40	Casimiro Fidalgo	Randin		286				4310	Calbos de Randin			23·75
41	Alonso de Sás	Sejalvo	2.° 1.° E.	268				2041, 2048, 2049, 2050	Orense			11·38
42	Pascual Ferreiro	Junquera de Espadañedo	3.° Permutacion..	37	Urbana..			151	Junquera de Espadañedo	12	1	219·75
43	Camilo Pesin	Ginzo		38	Rústica..			4375	Ginzo			63·66
44	Carlos Luis			41				1729, 30, 31, 32, 1723, 26, 29			3	36·38
45	Lorenzo Nóvoa	Sarreaus		42				1725, 1731 y 1733	Sarreaus		10	114·25
46	Pedro Fernandez	Villaderrey		41	Urbana y Rústica.				Cenlle		16	51·88
47	José Rodriguez	Paderne		45	Rústica..				Paderne		19	18·13
48	Antonio Gomez	Barco		43	Urbana..				Barco		23	6·38
49	Alonso de Sás	Sejalvo		47	Rústica..			2937 y 310	Orense			18·63
50	Antonio Gomez	Barco		48				4438 y 323	Barco			16·25
51	José Tesouro	Pereiro		106				4551 y 53	Pereiro	10	4	380·38
52	Gerardo Morenza	Ginzo		107				4542	Villar de Barrio		8	21·25
53	Isidro Fernandez	Limia		108				4547	Bóbeda			14·12
54	Juan de Prado			109				4514				17·50
55	Julio Astray	Orense		110	Urbana..			326	Allariz		10	62·50
56	José Benito Brus	Arnoya		111	Rústica..			4516 y 4513	Arnoya		17	96·80
57	José Alonso Torres	Randin	A 70-71	119	Urbana..			320	Randin	9	12	31·37
58	Tomás Fernandez	Orense		120	Rústica..			2, 216, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 28	Orense			72·12
59	Manuel Alvarez			122	Urbana..			283			16	15·05
60	Perfecto Rodriguez Quiroga			121	Rústica..			2233				10·50
61	Angel Mongo	Castro Caldelas		125				1	Castrs Caldelas		22	25·05
62	El mismo	Sas de Penelas		151				2, 4 y 6				31·30
63	Lorenzo Fernández	Vilela		126				4736 y 4739	Rua		27	5·85
64	Santos Alvarez	Tamallancos	A 74-75	5				4770	Villamarin	5	25	215

BIENES DEL CLERO.

65	Manuel Somoza Saco	Monforte	3.° Redenciones..	270		Redencion.	Clero	3553		10	3	71·93
66	Benito Gonzalez	Masido		271				3456			14	91·02
67	Bernardo Araujo	Quintela		272							22	12·82
68	Santiago Gomez Deza	Celanova	A 71-72	102						8	10	24·95
69	Froilan Perez y otros	Nogueira		104				3374 y 3375				34·50

BIENES DE BENEFICENCIA.

70	Julio Astray	Orense	2.° 1.° B.ª	49	Urbana..	Benefic.ª	18, 10 y 20	Orense	10	10	2626·80

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para que los interesados comprendidos en esta relacion satisfagan el importe de sus respectivos plazos dentro de los diez dias siguientes al del vencimiento pasado los cuales sin haberlo efectuado se expedirá el correspondiente despacho de apremio contra los que resulten morosos.

Orense 28 de Mayo de 1879.—El Jefe económico, Angel Guerra.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Manuel Valcarce Ibarrola, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Por el presente edicto se hace público que fué hallado en la playa de Espiñeiro, de la parroquia de Teis, Ayuntamiento de Lavadores, en este partido de Vigo, á las siete de la mañana del dia 7 de Marzo último, un hombre cadáver que vestia un pantalon de paño azul nuevo, acordonado, medias de lana con listones encarnados y borceguíes de becerro, cuyo cadáver que representaba tener la edad de 30 años poco mas ó menos, no ha sido posible hasta ahora identificarlo, por lo cual y á fin de conseguirlo se acordó en la causa que se instruye sobre su hallazgo, anunciar éste por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, para que si ha faltado alguna persona cuyas señas convengan con las indicadas lo manifiesten á este Juzgado inmediatamente á los fines oportunos.

Dado en Vigo á 9 de Mayo de 1879.—Manuel Valcarce Ibarrola.—D. S. O., Leopoldo Alvarez Bugallal.

Don Angel Torres y Morgade, Juez de primera instancia de la villa de Quiroga y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Mourille, natural y vecino de la parroquia de San Lorenzo de Nocedo, soltero, jornalero, de 30 años de edad, que se hallaba sirviendo en el lugar de Cereija, del Ayuntamiento de la Puebla del Brollon y en la casa de Fernando Vazquez, para que dentro del término de ocho dias á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y en la Gaceta de Madrid, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado para ser reconocido por los facultativos que le asistieron en la curacion de las lesiones que le infirió Manuela Gonzalez, compañera de servicio en dicha casa del Vazquez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Quiroga Mayo 23 de 1879.—Angel Torres.—El Escribano, Matías Lopez Font.

Don Juan María Araujo Salgado, Juez de primera instancia en Cambados.

Hago público: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se ha instruido causa á María Garrido Castro, natural y vecina de la parroquia de San Ginés de Padriñan, en el distrito de Sanjenjo, correspondiente á este partido, de estado soltera, de edad 28 años, estatura regular, color trigueño, ojos castaños; por hurto de efectos á Josefa Carbajales, de Padrenda. Buscada para extinguir la pena de los cuatro años, dos meses y un dia de prision correccional que le ha sido impuesta por sentencia firme de la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, fecha 13 de Noviembre del año último, dió por resultado no ser habida ni tenerse noticia de su actual paradero; por lo que se le requisitoria á fin de que dentro del término de 30 dias comparezca en la Sala de audiencia del referido Juzgado al objeto expresado; pues que dejando de hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar por razon de la rebeldía en que se constituya.

A la vez se exhorta á todas las autoridades, encarga á la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, indaguen el paradero de la sobredicha, y donde quiera se encuentre, le noticien lo de que va hecho mérito, remitiéndola á la cárcel de este partido á disposicion del Juzgado; pues en hacerlo así, se administrará justicia quedando yo á la recíproca.

Dado en Cambados á 23 de Mayo de 1879.—Juan María Araujo.—Por mandado de S. S., Pedro Mourullo y Barros.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. RAMOS.